

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 27

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-09-1946

Título: POR LA CUAL SE CREA EL PREMIO LITERARIO RICARDO MIRO

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10112

Publicada el: 01-10-1946

Rama del Derecho: DER. DE AUTOR, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cultura, Literatura, Premios otorgados al honor, Condecoraciones honoríficas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.388

Rollo: 70

Posición: 392

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1º DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10.112

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 26 de 3 de Septiembre de 1946, por la cual se vota una partida.
Ley No. 27 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se crea el premio literario "Ricardo Miró".
Ley No. 28 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba un convenio.
Ley No. 29 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba un contrato.
Ley No. 30 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se dictan disposiciones sobre organización de una escuela de "Servicio Social".
Ley No. 31 de 6 de Septiembre de 1946, por la cual se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes.
Ley No. 32 de 4 de Septiembre de 1946, por la cual se modifica un personal y sueldos.
Ley No. 33 de 24 de Septiembre de 1946, por la cual se le da autonomía a la Universidad.
Ley No. 34 de 30 de Septiembre de 1946, por la cual se desarrolla un artículo de la Constitución Nacional.
Proyecto de Ley No. de Septiembre de 1946, por la cual se desarrollan dos artículos de la Constitución.

Objeciones al proyecto de ley por la cual se desarrollan dos artículos de la Constitución.
Proyecto de Ley No. de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba actuación de una Comisión.
Objeciones al proyecto de ley por la cual se aprueba actuación de una Comisión.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1513 de 21 de Septiembre de 1946, por el cual se hacen ascensos.
Decreto No. 1515 de 23 de Septiembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resueltos Nos. 411 y 412 de 21 de Septiembre de 1946, por los cuales se concede personería jurídica a unas sociedades.

Avisos y Edictos

Asamblea Nacional

VOTASE UNA PARTIDA

LEY NUMERO 26

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se vota una partida para atender al pago de dos becas en el exterior, para hacer estudios de Radiotelegrafía.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 12 de 1934 se dispuso crear dos (2) becas en favor de estudiantes de radio, para que perfeccionen sus conocimientos en el exterior;

Que se han iniciado los trabajos de construcción de un moderno aeropuerto en la ciudad de Panamá, con miras a prestar un servicio internacional de primer orden, el cual exige un personal competente en servicios de radio, y,

Que no hay en el país suficiente cantidad de nacionales preparados para atender a las futuras necesidades de la radiotelegrafía.

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00) para atender al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 12 de 1934, por el cual se crearon dos (2) becas para perfeccionar conocimientos de radiotelegrafía en el exterior, erogación que se imputará al artículo del Presupuesto de la próxima vigencia. En los Presupuestos sucesivos se incluirán las cantidades necesarias para atender al pago de estas becas.

Artículo 2º El Ministerio de Gobierno y Justicia abrirá a concurso dichas becas, a la mayor brevedad posible, entre las personas que hayan terminado sus estudios de radiotelegrafía en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CREASE EL PREMIO LITERARIO RICARDO MIRO

LEY NUMERO 27

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se crea el premio literario «Ricardo Miró».

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

1º Que la cultura es el más alto exponente de la elevación intelectual de un pueblo;

2º Que las instituciones públicas tienen el deber de impulsar las actividades intelectuales de la nación;

3º Que precisa rendir homenaje a quienes se han distinguido como propulsores de las letras, las artes y las ciencias;

4º Que el poeta Ricardo Miró ha sido hasta la fecha la más alta expresión lírica del panameño.

DECRETA:

Artículo 1º Créase en homenaje al gran lírico panameño desaparecido, el "PREMIO LITERARIO RICARDO MIRO", que será conce-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2817 y Imprenta Nacional—Avenida
2496-B—Apartado Postal N.º 451 Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 750
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

dido a las obras que resultaren escogidas por un Jurado Calificador constituido como se expresa en el artículo siguiente.

Parágrafo: El premio se dividirá así:

Tres primeros premios: una medalla de oro y B. 1.000.00 en efectivo cada uno;

Tres segundos premios: una medalla de oro y B. 500.00 en efectivo cada uno;

Tres terceros premios: una medalla de plata y B. 250.00 cada uno; y

Se otorgará mención honorífica a aquellos trabajos que, a juicio del Jurado Calificador, así lo merezcan.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Educación para que nombre una comisión compuesta de cinco (5) miembros, la que se encargará por un año, de conducir el concurso adaptándolo a las necesidades culturales de la nación.

Artículo 3º Vótase la suma de B. 5.250.00 (cinco mil doscientos cincuenta balboas) anuales imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos y correspondientes al Departamento de Educación.

Artículo 4º El Contralor General de la República girará cada seis meses la suma de dos mil quinientos balboas a nombre del Ministro de Educación quien abrirá cuenta corriente, en el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Presidente de la Comisión, con facultad para girar las sumas correspondientes para cubrir los gastos que cause este mandato.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente.

GIL BLAS TEJEIRA.

El Secretario.

Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, agosto de 1946.

Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

APRUEBASE UN CONVENIO

LEY NUMERO 28

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se aprueba en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de la República de Panamá y la Fundación Educativa Interamericana.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Interamericana sobre cooperación educativa vocacional, de acuerdo con la Resolución de la Conferencia de Ministros y Directores de la Educación y la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la guerra y de la paz efectuada en Panamá y México, respectivamente, que a la letra dice así:

CONVENIO

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, (que de ahora en adelante se llamará el Gobierno) representado por el Ministro de Educación y la Inter-American Educational Foundation, Inc. (Fundación Educativa Interamericana, S.A.) corporación de la Oficina de Asuntos Interamericanos y entidad del Gobierno de los Estados Unidos de América (que de aquí en adelante se llamará la Fundación), representada por su Presidente, han decidido celebrar el siguiente contrato a fin de realizar un programa cooperativo educacional tendiente a promover el acercamiento interamericano mediante el intercambio de educadores, ideas y métodos educativos entre Panamá y los Estados Unidos, de acuerdo con la Resolución número 28 adoptada por la Primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá, de septiembre a octubre de 1943 y con la Resolución N.º 58 adoptada por la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en la ciudad de México, de febrero a marzo de 1945. Para tal efecto las partes contratantes convienen en lo siguiente:

1.—El Gobierno creará como parte integrante del Ministerio de Educación una entidad que se denominará Servicio Cooperativo Interamericano de Educación (que de ahora en adelante se llamará el Servicio), y que será el intermediario entre el Gobierno de Panamá y la Fundación.

2.—El personal que la Fundación envíe a Panamá estará bajo la dirección de un funcionario que tendrá el título de Representante Especial de la Inter-American Educational Foundation, Inc. y que representará a la Fundación en toda actividad relacionada con el programa que se realice bajo los términos del presente convenio. El Representante Especial, lo mismo que los otros expertos que envíe la Fundación deberán tener la aceptación del Gobierno para ejercer sus funciones.

3.—El Representante Especial de la Fundación será el Director del Servicio. El Poder Eje-